



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N°235-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 07 JUN. 2018

VISTOS:

El Informe Técnico N° 002-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR, de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y el Informe Legal N° 291-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

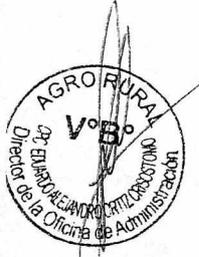
Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, el 27 de febrero de 2018, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, suscribió el Contrato N° 51-2018-MINAGRI-AGRO RURAL, con el GRUPO SAN SEBASTIAN E.I.R.L. para la contratación del "SERVICIO DE ELABORACIÓN DE LA FICHA TÉCNICA DE PREVENCIÓN Y EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD DESCOLMATACIÓN DE LA QUEBRADA O DREN CASCAJAL, TRAMO 1: SECTOR RIO SECO 5260 ML Y TRAMO 2: OBRA DE ARTE – CANAL IRCHIM", por la suma de S/4'677,705.26 (Cuatro millones seiscientos setenta y siete mil setecientos cinco con 26/100 soles), incluido los impuestos de Ley,

Que, mediante Carta N° 48-2018-HATM/AGRO RURAL/PREVENCIÓN/SUPERVISIÓN, de fecha 19 de marzo de 2018 e Informe N° 062-2018-HATM/AGRO RURAL/PREVENCIÓN/SUPERVISIÓN, de fecha 10 de mayo de 2018, el supervisor Henry Takagui Muñoz, alcanza la propuesta del adicional 01 y deductivo 01 considerándolo indispensable y necesario;

Que, mediante Informe N° 38-2018-HMC/AGRO RURAL/ADMC de fecha 11 de mayo 2018 el Administrador de Contrato recomienda aprobar las actividades de descolmatación (demolición de estructura de concreto colapsada), conformación de bordos y empalme de trabajos de prevención posterior a la progresiva 5+013, por ser necesario e indispensable;

Que, mediante Informe N° 051-2018-AGRO RURAL-RECONSTRUCCIÓN/WJAA e Informe N° 053-2018-AGRO RURAL-RECONSTRUCCIÓN/WJAA ambos de fecha 15 de mayo de 2018, el Coordinador Técnico Regional de Reconstrucción – Región Ancash, opina que es necesario e indispensable la ejecución de las actividades de descolmatación (demolición de escombros de concreto armado ubicado dentro del Dren Cascajal y transporte de material de corte), conformación de bordos y empalme de los trabajos, considerados en el expediente del adicional N° 01 y de la reducción N° 01 (por la no ejecución de la actividad de la



descolmatación ante la modificación de la caja hidráulica del Dren Cascajal), por lo que se debe continuar el trámite para la expedición del acto resolutivo correspondiente;

Que, mediante Informe N° 198-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-RCC-RRCC de fecha 18 de mayo de 2018, el Responsable de la Reconstrucción con Cambios, otorga conformidad al adicional N° 01 con las actividades en: (i) En el Tramo 01: Río Seco, (ii) En el Tramo 02: Obra de Arte – Canal Irchim y (iii) En la Progresiva final del Tramo 1 (progresiva 5+013) con un presupuesto de S/330,385.33 (Trescientos treinta mil trescientos ochenta y cinco con 33/100 soles), y la reducción N° 01 por la suma de S/341,683.54 (Trescientos cuarenta y un mil seiscientos ochenta y tres con 54/100 soles), lo cual constituye en el balance, un monto a favor de la entidad por la suma de S/11,298.21 (Once mil doscientos noventa y ocho con 21/100 soles), representando una incidencia acumulada de -0.24% respecto del monto contractual, lo cual es inferior al 25% que permite la Ley y su Reglamento a la Entidad, siendo indispensables para alcanzar la finalidad del servicio contratado;

Que, mediante Informe Técnico N° 002-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, opina favorablemente en base a los informes técnicos señalados, por lo que considera procedente el adicional N° 01 y la reducción N° 01, por ser necesario e indispensable para cumplir con la finalidad del contrato y recomienda a la Dirección Ejecutiva aprobar el presupuesto adicional N° 01 por la suma de S/330,385.33 (Trescientos treinta mil trescientos ochenta y cinco con 33/100 soles), cuya incidencia representa el 7.06% respecto del monto contractual y la reducción N° 01 por la suma de S/341,683.54 (Trescientos cuarenta y un mil seiscientos ochenta y tres con 54/100 soles), cuya incidencia representa el 7.30% respecto del monto contractual, y en el balance resulta un monto a favor de la Entidad por la suma de S/11,298.21 (Once mil doscientos noventa y ocho con 21/100 soles), cuya incidencia acumulada representa el -0.24% respecto al monto contractual;

Que, tratándose de Prestaciones Adicionales, el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley, señala que: *“Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicio u obras hasta por el mismo porcentaje”;*

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 86.4 del artículo 86 del Reglamento, indica que, *“(…) de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe”;*

Que, al respecto, el numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento, dispone que: *“Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determinan sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precio pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes”;*

Que, asimismo, el numeral 139.2 del artículo 139 del Reglamento, establece que: *“Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original”;*

Que, mediante Informe Legal N° 291-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, de fecha 04 de junio de 2018, la Oficina de Asesoría Legal emite opinión, señalando que de acuerdo a lo informado técnicamente por el Supervisor de la Actividad, Coordinador de Tramo, el Administrador del Contrato, el Coordinador Técnico Regional de Reconstrucción – Región Ancash, el Responsable de la Reconstrucción con Cambios y la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, corresponde aprobar la Prestación Adicional N° 01 y la Reducción N° 01, toda



vez que se cumplen con los presupuestos contemplados en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

De conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341; el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, y contando con las visaciones de la Oficina de Administración, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la contratación de prestación Adicional N° 01 por la suma de S/330,385.33 (Trescientos treinta mil trescientos ochenta y cinco con 33/100 soles), del contrato N° 51-2018-MINAGRI-AGRO RURAL “SERVICIO DE ELABORACIÓN DE LA FICHA TÉCNICA DE PREVENCIÓN Y EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD DESCOLMATACIÓN DE LA QUEBRADA O DREN CASCAJAL, TRAMO 1: SECTOR RIO SECO 5260 ML Y TRAMO 2: OBRA DE ARTE – CANAL IRCHIM”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

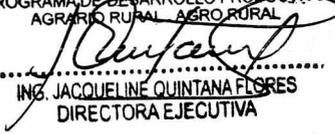
Artículo 2.- APROBAR la Reducción de prestaciones por la suma de S/341,683.54 (Trescientos cuarenta y un mil seiscientos ochenta y tres con 54/100 soles), del contrato N° 51-2018-MINAGRI-AGRO RURAL “SERVICIO DE ELABORACIÓN DE LA FICHA TÉCNICA DE PREVENCIÓN Y EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD DESCOLMATACIÓN DE LA QUEBRADA O DREN CASCAJAL, TRAMO 1: SECTOR RIO SECO 5260 ML Y TRAMO 2: OBRA DE ARTE – CANAL IRCHIM”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3.- PRECISAR que la diferencia del Presupuesto Adicional N° 01 y Deductivo N° 01 asciende a S/11,298.21 (Once mil doscientos noventa y ocho con 21/100 soles), que equivale al -0.24% de incidencia acumulada del monto del Contrato N° 051-2018-MINAGRI-AGRO RURAL, razón por la cual no amerita contar con la certificación presupuestaria.

Artículo 4.- NOTIFICAR la presente resolución al GRUPO SAN SEBASTIAN E.I.R.L., a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y ala Oficina de Administración.

Artículo 5.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

.....
ING. JACQUELINE QUINTANA FLORES
DIRECTORA EJECUTIVA

